



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

APRUEBA ORDENANZA SOBRE  
TENENCIA RESPONSABLE DE  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

SAN VICENTE DE T.T., 17 MAY 2024

Con esta fecha se decreta lo siguiente:

**VISTOS:**

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N°1 del año 2006, del Ministerio del Interior.
2. Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de animales de compañía y su Reglamento.
3. Sesión Ordinaria N° 105 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 16 de mayo de 2024.
4. Certificado de Acuerdo N° 737/2024 del Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, de fecha 17 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad a la letra b) del artículo 4 de la Ley N° 18.695, a la Municipalidad le corresponde desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.
2. Que, el artículo 7° de la Ley N° 21.020 establece la obligación de las municipalidades de dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal.
3. Con fecha 11 de marzo de 2016, se aprueba la ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas y animales domésticos, mediante decreto alcaldicio N° 1385. No obstante, teniendo en cuenta que es anterior a la dictación a la ley sobre tenencia responsable, se hace necesario actualizar la normativa local para la aplicación de los nuevos preceptos sobre la materia.
4. Que, el artículo 65 letra l) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece: *"El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: l) Dictar ordenanzas municipales..."*.
5. Que, en virtud de lo anterior, se presenta al Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 105, de fecha 16 de mayo de 2024, la propuesta de la nueva ordenanza de tenencia responsable de animales de compañía que



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

vendrá a reemplazar la ya existente, para ser sometida a votación para su aprobación.

6. Certificado de Acuerdo N° 737/2024 del Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, de fecha 17 de mayo de 2024, que da cuenta del acuerdo unánime del Concejo Municipal, en razón de aprobar la dictación de la ordenanza de tenencia responsable de animales de compañía.

DECRETO ALCALDICIO N° 7186 /

1.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas y animales domésticos, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1385, de fecha 11 de marzo de 2016.

2.- **APRUÉBESE**, la presente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía, como sigue:

**ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE  
COMPAÑÍA**

**CAPITULO I: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tienen como objetivo establecer normas para la tenencia, cuidado y protección de los animales de compañía en su convivencia y bajo el cuidado de las personas, además de establecer las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado; protección de su salud y bienestar animal a través de la tenencia responsable; protección de la salud pública, la seguridad de las personas y el medio ambiente.

**Artículo 2°:** La presente ordenanza se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia mediante la Ley N° 21.020 y sus Reglamentos.

**Artículo 3°:** Esta ordenanza establece las condiciones básicas para el bienestar del animal, tanto para su desarrollo y crianza, evitando así un maltrato animal.

**Artículo 4°:** Para el efecto de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- A) Mascota o animales de compañía:** Son aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentra regulada por leyes especiales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- B) Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- C) Animal callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- D) Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- E) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
- F) Animal comunitario:** Canino o felino que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- G) Animal potencialmente peligroso:** Es toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento N° 1007.
- H) Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción, de conformidad al artículo 20 de la Ley N° 21.020.
- I) Colonias de gatos:** Grupo de animales de la especie felina, sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR (capturar-esterilizar-devolver) y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.
- J) Bienestar animal:** Se considera que un animal se encuentra en estado satisfactorio de bienestar cuando se cumple, a lo menos, lo siguiente:
1. El animal no sufre sed, hambre ni malnutrición porque tiene acceso a agua y se le suministra una dieta adecuada a sus necesidades.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

2. El animal no sufre estrés físico, porque se le proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómoda.
3. El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o a un diagnóstico y tratamiento rápido.
4. El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta, porque cuenta con provisiones, espacio e instalaciones adecuadas.
5. El animal no experimenta miedo ni estrés, porque se garantizan las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental.

## **CAPITULO II: OBLIGACIONES DEL O LOS TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo 5°:** Quien tenga a cualquier título un animal a su cargo será responsable de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 6°:** Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo

**Artículo 7°:** El responsable de un animal de compañía tiene la obligación de someterlo a los tratamientos veterinarios, curativos o paliativos que pudieran precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la materia.

**Artículo 8°:** Quienes tengan animales bajo su cuidado a cualquier título, serán responsables de:

- A) De las molestias provocadas a los vecinos a causa de ruidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de sus animales.
- B) De los daños y perjuicios que ocasionen los animales en los bienes tanto públicos como privados.
- C) De los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas y en otros animales de compañía o de granja.
- D) De los daños ocasionados al medio ambiente, flora y fauna nativa protegida de conformidad a la Ley N°19.473 sobre caza.

**Artículo 9°:** Los animales considerados en la presente ordenanza, deberán permanecer en el domicilio de su tenedor, sin que causen problemas de salud pública o molestias a sus vecinos, el que en todo momento deberá cumplir con las condiciones de higiene y seguridad adecuada, el que deberá considerar, entre otras, la proporción de una alimentación adecuada, agua limpia y fresca; espacio acorde a su tamaño y necesidades de movimiento; protección frente a las condiciones ambientales que puedan afectarlo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**Artículo 10°:** La persona a cargo del animal asegurará la permanencia de los animales al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su posible escapada y/o daños hacia el exterior.

**Artículo 11°:** Todo tenedor, es responsable de las camadas que pueda generar, tanto respecto del macho como de la hembra, progenitores, y debe tomar todos los resguardos necesarios para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario, haciéndose siempre responsable de las crías que produzca y su transferencia o traspaso a quien asuma su tenencia responsable.

### **CAPITULO III: REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LA MASCOTA**

**Artículo 12°:** Las personas responsables de cada animal que habite la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, deberá implantar un microchip o un método de identificación externa a las mascotas caninas y/o felinos que tengan bajo su cuidado, ya sea de manera particular o acudiendo a los servicios municipales pertinentes, de conformidad a la existencia de programas.

**Artículo 13°:** Todo animal de compañía o mascota que habilite o se encuentre de paso en la Comuna de San Vicente de Tagua Tagua, deberá estar debidamente inscritos por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía a través de la página Web [www.registratumascota.cl](http://www.registratumascota.cl) o de forma presencial en Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

**Artículo 14°:** Toda persona responsable de cada animal, en caso de extravío o muerte, deberá informar a través de la página web [registratumascota.cl](http://registratumascota.cl), y/o deberá informar de forma presencial en dependencias municipales, dentro de un plazo de 5 días hábiles desde el hecho ocurrido.

### **CAPITULO IV: PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

**Artículo 15°:** Las personas responsables del animal de compañía deberá brindarle los cuidados necesarios, tales como los veterinarios que resulten indispensables para su salud y bienestar, estado fisiológico, evitando así la propagación de enfermedades que se puedan transmitir a los seres humanos y/o a otros animales.

**Artículo 16°:** Como parte de los cuidados necesarios se consideran en esta ordenanza el manejo preventivo, como por ejemplo la vacunación, la desparasitación y el manejo curativo y o tratamiento de enfermedades.

**Artículo 17°:** Se prohíbe expresamente el abandono de animales y/o mascotas, entendiendo como abandono el acto de dejarlos en una situación de desamparo, sin sujeción ni vigilancia en la vía pública, en sitios eriazos, o cualquier otro que sea utilizado con su abandono. La infracción de este artículo será sancionada de



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

acuerdo lo establecido en el capítulo VIII de este ordenanza y demás normas pertinentes, esto es, la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de animales de compañía, especialmente en su artículo 12, y en el artículo 291 bis del Código Penal.

**Artículo 18°:** Los tenedores de animales y/o terceros no deberán causarles ni permitir que les causen actos de maltrato, crueldad o sufrimiento. Si esto desencadenare la muerte del animal, será considerado una circunstancia agravante para los efectos de la sanción.

**Artículo 19°:** En general, se considerará caso grave de maltrato animal, toda práctica o acción abusiva que realice el propietario o encargado de un animal, que atente contra el cuidado y proporción de alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie o categoría.

**Artículo 20°:** El no cumplimiento de esta normativa podrá ser denunciada por cualquier persona a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o al Juzgado de Policía Local competente solicitando expresamente, si lo desea, la reserva de su identidad. Además de las sanciones expresadas en la presente Ordenanza.

## CAPITULO V: DE LOS PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 21°:** Toda persona que transite por la vía pública en compañía de su mascota deberá velar por transportarla con las medidas de seguridad que correspondan según su especie, raza y tamaño, es decir, con un arnés o collar como medio de sujeción, el que estará sostenido por su dueño o persona responsable en todo momento para impedir su fuga o daños a terceras personas que transiten por el lugar.

En el caso de las razas denominadas “potencialmente peligrosas” según la Ley N° 21.020, como Bullmastiff, Fila Brasileiro, Presa Canario, Presa Mallorquín, Tosa Inu, Rottweiler, Pit Bull, Doberman, Akita, Dogo Argentino, Mastín Napolitano, los cuales por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tienen capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas, se exigirá el uso de un bozal.

**Artículo 22°:** El encargado de un animal, deberá recoger inmediatamente todo desecho que sea evacuado en los espacios públicos en los que transite el animal. Para estos efectos, el propietario o tenedor deberá portar o llevar consigo en todo momento, una bolsa para recoger las deposiciones o desechos que elimine su animal en espacios públicos.

**Artículo 23°:** Se prohíbe al tenedor de animales, arrojar desechos sólidos o líquidos de animales hacia el exterior de la vivienda, o establecimiento al que pertenezca, o donde se encuentren él o los animales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**Artículo 24°:** Queda prohibido amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier elemento ubicado en vías y espacios de uso públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los peatones.

**Artículo 25°:** Se prohíbe bañar a los animales en fuentes ornamentales, estanques o similares emplazados en bienes nacionales de uso público, así como hacerlos beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

**Artículo 26°:** El transporte de animales domésticos en vehículos y camionetas u otro medio abierto quedan sujetos a las medidas de seguridad establecidas en el artículo 76 de la Ley N° 18.290 sobre Tránsito, y su incumplimiento se regirá por las sanciones fijadas en dicho cuerpo legal.

#### **CAPITULO VI: DE LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 27°:** Los tenedores deberán velar por el bienestar de los animales manteniendo una adecuada reproducción de éstos en número que puedan ser mantenidos higiénicamente y sin colocar en peligro la salud pública ni el bienestar animal.

**Artículo 28°:** Todas las mascotas caninas y felinas deberán tener sus vacunaciones antirrábicas al día, siguiendo el protocolo indicado en la legislación vigente.

**Artículo 29°:** Los tenedores de animales de compañía tendrán la obligación de mostrar un certificado de vacunación antirrábica vigente a los inspectores municipales o a las autoridades sanitarias que lo requieran, en caso de fiscalización por mordedura animal.

#### **CAPITULO VII: DEL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 30°:** Se entenderá por vía pública, las calles, pasajes, plazas, estacionamientos y demás lugares destinados al uso público dentro de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

**Artículo 31°:** Las servidumbres y los condominios constituyen lugares de carácter privado, no quedando sujetos al control del presente capítulo por parte de la Municipalidad.

Sin embargo, para los efectos de esta Ordenanza, los condominios sociales se considerarán como espacios públicos, de modo tal que los tenedores deben asegurarse que los animales permanezcan dentro de sus domicilios, evitando su circulación por los pasajes sin las medidas de seguridad establecidas en el artículo 21 del presente instrumento.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**Artículo 32°:** Toda mascota o animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable o paseador, podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identidad y estado general.

**Artículo 33°:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Municipalidad, según la Ley N° 21.020:

1.- No está obligada a retirar mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.

2.- No se constituyen en dueños o tenedores responsables de una mascota o animal de compañía por el sólo hecho de esterilizarlo, a través de terceros, o en el caso que se presten servicios veterinarios en beneficio de la salud pública.

3.- No se constituyen en dueños o tenedores responsables de las mascotas o animales de compañía que habiten en la vía pública.

**Artículo 34°:** Los servicios municipales podrán realizar la eutanasia de animales que se encuentren heridos de gravedad en la vía pública, previa evaluación por el Médico Veterinario de la Municipalidad, en respuesta a denuncias por parte de la población y con el consentimiento del dueño o poseedor o, en última instancia, del denunciante.

## **CAPITULO VIII: DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES**

**Artículo 35°:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas de acuerdo con las multas establecidas en el artículo 30 de la Ley N° 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa. Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende que hay reincidencia cuando la infracción es cometida por el mismo tenedor responsable, sin perjuicio que en uno u otro caso se trate de animales distintos.

**Artículo 36°:** Las multas que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza, por la Ley N° 21.020 y por su Reglamento, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

**Artículo 37°:** Toda solicitud de fiscalización de tenencia irresponsable de mascotas, u otra situación que contravenga la presente Ordenanza, deberá ser ingresada formalmente por escrito mediante la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a través del correo electrónico [oficina.partes@msanvicente.cl](mailto:oficina.partes@msanvicente.cl) o presencialmente en dependencias municipales.

Una vez ingresada la solicitud, la Municipalidad cuenta con un plazo de 30 días para dar respuesta, de conformidad a la Ley N° 19.880.

**Artículo 38°:** Ante una solicitud de fiscalización de tenencia irresponsable de mascotas u otra situación que en general contravenga lo dispuesto en la presente



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ordenanza, los fiscalizadores municipales podrán solicitar el ingreso a la vivienda o el sitio señalado en la denuncia. Determinada la necesidad de inspección domiciliaria, si el ingreso fuere denegado por su(s) ocupante(s), se procederá inmediatamente a efectuar la denuncia ante el órgano jurisdiccional competente.

**Artículo 39°:** Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificada en los artículos 291 bis del Código Penal, de abandono y peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

#### **CAPÍTULO IX: CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

**Artículo 40°:** La Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua y los órganos públicos competentes, podrán celebrar convenios entre sí, o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin fines de lucro, que promuevan la tenencia responsable de animales de compañía, sean de carácter académico, gremial, científico u otras, con el fin de encomendar la ejecución de las acciones de la presente Ordenanza y demás normas de tenencia responsable.

Las personas jurídicas que promuevan la tenencia responsable de animales de compañía deben estar inscritas en el Registro de las Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, regulado en el Título VII del Decreto N° 1007, el cual reglamenta la Ley N° 21.020, para efectos de celebrar convenios con la Municipalidad.

#### **CAPÍTULO X: DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE**

**Artículo 41°:** La Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrá promover la educación para la tenencia responsable de mascotas y animales para la comunidad, enfatizando el bienestar animal, la prevención del abandono, la identificación y registro animal, y para la promoción del control de la población canina y felina mediante la esterilización, con el fin de mantener un número adecuado de animales que puedan ser mantenidos en buenas condiciones higiénicas y sin poner en peligro la salud pública de la comunidad.

#### **CAPÍTULO XI: DE LOS PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN**

**Artículo 42°:** La Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, podrá crear y/o desarrollar programas de esterilización masiva comunal o bien aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas.

No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales, de conformidad al artículo 291 bis del Código Penal.

**CAPÍTULO XII: ENTRADA EN VIGENCIA**

**Artículo 43º:** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de T.T. ([www.municipalidadesanvicente.cl](http://www.municipalidadesanvicente.cl))

**3.- NOTIFÍQUESE,** la presente ordenanza a las direcciones y departamentos encargadas de su cumplimiento, dentro del ámbito de sus competencias.

**4.- PUBLÍQUESE,** el presente instrumento en la página web de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua ([www.municipalidadesanvicente.cl](http://www.municipalidadesanvicente.cl))

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CARMEN MEZA TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**JAIME GONZÁLEZ RAMIREZ  
ALCALDE**

JGR/CMT/JVR/HBC/JCM/jrr



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**ACUERDO N° 737-2024**

En San Vicente de Tagua Tagua, a 17 de mayo de 2024, la  
Secretario Municipal, que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en Sesión Ordinaria N° 105, realizada en forma presencial  
en el Salón Auditorium "Omar Ramírez Véliz", el jueves 16 de mayo de 2024, presidida por  
el Concejal Sr. Patricio Piña Lagos y con la asistencia de las(os) Concejales Sr. Jorge Pavéz  
Rozas, Sr. Víctor Gálvez Trujillo, Sra. Pilar Araya Balcázar, Sra. Lilian Silva Soto y Sr. Daniel  
Umaña Donoso, se tomó de forma **UNÁNIME** el siguiente acuerdo:

**APROBAR**, -de conformidad a lo establecido en el art. 65, letra  
l) de la Ley N° 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades; y en la Ley N° 21.020  
sobre **SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA** y sus  
reglamentos-, la "**ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE  
COMPAÑÍA**", que se adjunta como parte íntegra del presente certificado.

Conforme a original inserto en el Libro de Actas.



**CARMEN MEZA TORRES**  
Administrador Público  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

APRUEBA ORDENANZA SOBRE  
TENENCIA RESPONSABLE DE  
ANIMALES DE COMPAÑÍA

SAN VICENTE DE T.T., 17 MAY 2024

Con esta fecha se decreta lo siguiente:

**VISTOS:**

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL N°1 del año 2006, del Ministerio del Interior.
2. Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de animales de compañía y su Reglamento.
3. Sesión Ordinaria N° 105 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 16 de mayo de 2024.
4. Certificado de Acuerdo N° 737/2024 del Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, de fecha 17 de mayo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad a la letra b) del artículo 4 de la Ley N° 18.695, a la Municipalidad le corresponde desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.
2. Que, el artículo 7° de la Ley N° 21.020 establece la obligación de las municipalidades de dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal.
3. Con fecha 11 de marzo de 2016, se aprueba la ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas y animales domésticos, mediante decreto alcaldicio N° 1385. No obstante, teniendo en cuenta que es anterior a la dictación a la ley sobre tenencia responsable, se hace necesario actualizar la normativa local para la aplicación de los nuevos preceptos sobre la materia.
4. Que, el artículo 65 letra l) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece: *"El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: l) Dictar ordenanzas municipales..."*.
5. Que, en virtud de lo anterior, se presenta al Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 105, de fecha 16 de mayo de 2024, la propuesta de la nueva ordenanza de tenencia responsable de animales de compañía que



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

vendrá a reemplazar la ya existente, para ser sometida a votación para su aprobación.

6. Certificado de Acuerdo N° 737/2024 del Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, de fecha 17 de mayo de 2024, que da cuenta del acuerdo unánime del Concejo Municipal, en razón de aprobar la dictación de la ordenanza de tenencia responsable de animales de compañía.

DECRETO ALCALDICIO N° 7186 /

1.- **DÉJESE SIN EFECTO**, la ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas y animales domésticos, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1385, de fecha 11 de marzo de 2016.

2.- **APRUÉBESE**, la presente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Animales de Compañía, como sigue:

**ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE  
COMPAÑÍA**

**CAPITULO I: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tienen como objetivo establecer normas para la tenencia, cuidado y protección de los animales de compañía en su convivencia y bajo el cuidado de las personas, además de establecer las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado; protección de su salud y bienestar animal a través de la tenencia responsable; protección de la salud pública, la seguridad de las personas y el medio ambiente.

**Artículo 2°:** La presente ordenanza se entiende complementaria de las normas dictadas por la autoridad competente sobre la materia mediante la Ley N° 21.020 y sus Reglamentos.

**Artículo 3°:** Esta ordenanza establece las condiciones básicas para el bienestar del animal, tanto para su desarrollo y crianza, evitando así un maltrato animal.

**Artículo 4°:** Para el efecto de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- A) **Mascota o animales de compañía:** Son aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentra regulada por leyes especiales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- B) Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- C) Animal callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- D) Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- E) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
- F) Animal comunitario:** Canino o felino que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- G) Animal potencialmente peligroso:** Es toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento N° 1007.
- H) Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción, de conformidad al artículo 20 de la Ley N° 21.020.
- I) Colonias de gatos:** Grupo de animales de la especie felina, sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR (capturar-esterilizar-devolver) y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.
- J) Bienestar animal:** Se considera que un animal se encuentra en estado satisfactorio de bienestar cuando se cumple, a lo menos, lo siguiente:
1. El animal no sufre sed, hambre ni malnutrición porque tiene acceso a agua y se le suministra una dieta adecuada a sus necesidades.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

2. El animal no sufre estrés físico, porque se le proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómoda.
3. El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o a un diagnóstico y tratamiento rápido.
4. El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta, porque cuenta con provisiones, espacio e instalaciones adecuadas.
5. El animal no experimenta miedo ni estrés, porque se garantizan las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental.

**CAPITULO II: OBLIGACIONES DEL O LOS TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**Artículo 5°:** Quien tenga a cualquier título un animal a su cargo será responsable de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 6°:** Para este efecto deberán proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo

**Artículo 7°:** El responsable de un animal de compañía tiene la obligación de someterlo a los tratamientos veterinarios, curativos o paliativos que pudieran precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la materia.

**Artículo 8°:** Quienes tengan animales bajo su cuidado a cualquier título, serán responsables de:

- A) De las molestias provocadas a los vecinos a causa de ruidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de sus animales.
- B) De los daños y perjuicios que ocasionen los animales en los bienes tanto públicos como privados.
- C) De los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas y en otros animales de compañía o de granja.
- D) De los daños ocasionados al medio ambiente, flora y fauna nativa protegida de conformidad a la Ley N°19.473 sobre caza.

**Artículo 9°:** Los animales considerados en la presente ordenanza, deberán permanecer en el domicilio de su tenedor, sin que causen problemas de salud pública o molestias a sus vecinos, el que en todo momento deberá cumplir con las condiciones de higiene y seguridad adecuada, el que deberá considerar, entre otras, la proporción de una alimentación adecuada, agua limpia y fresca; espacio acorde a su tamaño y necesidades de movimiento; protección frente a las condiciones ambientales que puedan afectarlo.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**Artículo 10°:** La persona a cargo del animal asegurará la permanencia de los animales al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su posible escapada y/o daños hacia el exterior.

**Artículo 11°:** Todo tenedor, es responsable de las camadas que pueda generar, tanto respecto del macho como de la hembra, progenitores, y debe tomar todos los resguardos necesarios para evitar o prevenir la reproducción, ya sea mediante la esterilización u otras medidas efectivas aprobadas por el médico veterinario, haciéndose siempre responsable de las crías que produzca y su transferencia o traspaso a quien asuma su tenencia responsable.

### **CAPITULO III: REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE LA MASCOTA**

**Artículo 12°:** Las personas responsables de cada animal que habite la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, deberá implantar un microchip o un método de identificación externa a las mascotas caninas y/o felinos que tengan bajo su cuidado, ya sea de manera particular o acudiendo a los servicios municipales pertinentes, de conformidad a la existencia de programas.

**Artículo 13°:** Todo animal de compañía o mascota que habilite o se encuentre de paso en la Comuna de San Vicente de Tagua Tagua, deberá estar debidamente inscritos por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía a través de la página Web [www.registratumascota.cl](http://www.registratumascota.cl) o de forma presencial en Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

**Artículo 14°:** Toda persona responsable de cada animal, en caso de extravío o muerte, deberá informar a través de la página web [registratumascota.cl](http://registratumascota.cl), y/o deberá informar de forma presencial en dependencias municipales, dentro de un plazo de 5 días hábiles desde el hecho ocurrido.

### **CAPITULO IV: PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

**Artículo 15°:** Las personas responsables del animal de compañía deberá brindarle los cuidados necesarios, tales como los veterinarios que resulten indispensables para su salud y bienestar, estado fisiológico, evitando así la propagación de enfermedades que se puedan transmitir a los seres humanos y/o a otros animales.

**Artículo 16°:** Como parte de los cuidados necesarios se consideran en esta ordenanza el manejo preventivo, como por ejemplo la vacunación, la desparasitación y el manejo curativo y o tratamiento de enfermedades.

**Artículo 17°:** Se prohíbe expresamente el abandono de animales y/o mascotas, entendiéndose como abandono el acto de dejarlos en una situación de desamparo, sin sujeción ni vigilancia en la vía pública, en sitios eriazos, o cualquier otro que sea utilizado con su abandono. La infracción de este artículo será sancionada de



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

acuerdo lo establecido en el capítulo VIII de este ordenanza y demás normas pertinentes, esto es, la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de animales de compañía, especialmente en su artículo 12, y en el artículo 291 bis del Código Penal.

**Artículo 18°:** Los tenedores de animales y/o terceros no deberán causarles ni permitir que les causen actos de maltrato, crueldad o sufrimiento. Si esto desencadenare la muerte del animal, será considerado una circunstancia agravante para los efectos de la sanción.

**Artículo 19°:** En general, se considerará caso grave de maltrato animal, toda práctica o acción abusiva que realice el propietario o encargado de un animal, que atente contra el cuidado y proporción de alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie o categoría.

**Artículo 20°:** El no cumplimiento de esta normativa podrá ser denunciada por cualquier persona a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o al Juzgado de Policía Local competente solicitando expresamente, si lo desea, la reserva de su identidad. Además de las sanciones expresadas en la presente Ordenanza.

## **CAPITULO V: DE LOS PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 21°:** Toda persona que transite por la vía pública en compañía de su mascota deberá velar por transportarla con las medidas de seguridad que correspondan según su especie, raza y tamaño, es decir, con un arnés o collar como medio de sujeción, el que estará sostenido por su dueño o persona responsable en todo momento para impedir su fuga o daños a terceras personas que transiten por el lugar.

En el caso de las razas denominadas “potencialmente peligrosas” según la Ley N° 21.020, como Bullmastiff, Fila Brasileiro, Presa Canario, Presa Mallorquín, Tosa Inu, Rottweiler, Pit Bull, Doberman, Akita, Dogo Argentino, Mastín Napolitano, los cuales por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tienen capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas, se exigirá el uso de un bozal.

**Artículo 22°:** El encargado de un animal, deberá recoger inmediatamente todo desecho que sea evacuado en los espacios públicos en los que transite el animal. Para estos efectos, el propietario o tenedor deberá portar o llevar consigo en todo momento, una bolsa para recoger las deposiciones o desechos que elimine su animal en espacios públicos.

**Artículo 23°:** Se prohíbe al tenedor de animales, arrojar desechos sólidos o líquidos de animales hacia el exterior de la vivienda, o establecimiento al que pertenezca, o donde se encuentren él o los animales.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**Artículo 24°:** Queda prohibido amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier elemento ubicado en vías y espacios de uso públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los peatones.

**Artículo 25°:** Se prohíbe bañar a los animales en fuentes ornamentales, estanques o similares emplazados en bienes nacionales de uso público, así como hacerlos beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

**Artículo 26°:** El transporte de animales domésticos en vehículos y camionetas u otro medio abierto quedan sujetos a las medidas de seguridad establecidas en el artículo 76 de la Ley N° 18.290 sobre Tránsito, y su incumplimiento se regirá por las sanciones fijadas en dicho cuerpo legal.

#### **CAPITULO VI: DE LA SALUD PÚBLICA**

**Artículo 27°:** Los tenedores deberán velar por el bienestar de los animales manteniendo una adecuada reproducción de éstos en número que puedan ser mantenidos higiénicamente y sin colocar en peligro la salud pública ni el bienestar animal.

**Artículo 28°:** Todas las mascotas caninas y felinas deberán tener sus vacunaciones antirrábicas al día, siguiendo el protocolo indicado en la legislación vigente.

**Artículo 29°:** Los tenedores de animales de compañía tendrán la obligación de mostrar un certificado de vacunación antirrábica vigente a los inspectores municipales o a las autoridades sanitarias que lo requieran, en caso de fiscalización por mordedura animal.

#### **CAPITULO VII: DEL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 30°:** Se entenderá por vía pública, las calles, pasajes, plazas, estacionamientos y demás lugares destinados al uso público dentro de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua.

**Artículo 31°:** Las servidumbres y los condominios constituyen lugares de carácter privado, no quedando sujetos al control del presente capítulo por parte de la Municipalidad.

Sin embargo, para los efectos de esta Ordenanza, los condominios sociales se considerarán como espacios públicos, de modo tal que los tenedores deben asegurarse que los animales permanezcan dentro de sus domicilios, evitando su circulación por los pasajes sin las medidas de seguridad establecidas en el artículo 21 del presente instrumento.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

**Artículo 32°:** Toda mascota o animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable o paseador, podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identidad y estado general.

**Artículo 33°:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Municipalidad, según la Ley N° 21.020:

- 1.- No está obligada a retirar mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
- 2.- No se constituyen en dueños o tenedores responsables de una mascota o animal de compañía por el sólo hecho de esterilizarlo, a través de terceros, o en el caso que se presten servicios veterinarios en beneficio de la salud pública.
- 3.- No se constituyen en dueños o tenedores responsables de las mascotas o animales de compañía que habiten en la vía pública.

**Artículo 34°:** Los servicios municipales podrán realizar la eutanasia de animales que se encuentren heridos de gravedad en la vía pública, previa evaluación por el Médico Veterinario de la Municipalidad, en respuesta a denuncias por parte de la población y con el consentimiento del dueño o poseedor o, en última instancia, del denunciante.

## **CAPITULO VIII: DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES**

**Artículo 35°:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas de acuerdo con las multas establecidas en el artículo 30 de la Ley N° 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa. Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende que hay reincidencia cuando la infracción es cometida por el mismo tenedor responsable, sin perjuicio que en uno u otro caso se trate de animales distintos.

**Artículo 36°:** Las multas que se recauden por aplicación de la presente Ordenanza, por la Ley N° 21.020 y por su Reglamento, ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

**Artículo 37°:** Toda solicitud de fiscalización de tenencia irresponsable de mascotas, u otra situación que contravenga la presente Ordenanza, deberá ser ingresada formalmente por escrito mediante la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a través del correo electrónico [oficina.partes@msanvicente.cl](mailto:oficina.partes@msanvicente.cl) o presencialmente en dependencias municipales.

Una vez ingresada la solicitud, la Municipalidad cuenta con un plazo de 30 días para dar respuesta, de conformidad a la Ley N° 19.880.

**Artículo 38°:** Ante una solicitud de fiscalización de tenencia irresponsable de mascotas u otra situación que en general contravenga lo dispuesto en la presente



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ordenanza, los fiscalizadores municipales podrán solicitar el ingreso a la vivienda o el sitio señalado en la denuncia. Determinada la necesidad de inspección domiciliaria, si el ingreso fuere denegado por su(s) ocupante(s), se procederá inmediatamente a efectuar la denuncia ante el órgano jurisdiccional competente.

**Artículo 39°:** Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificada en los artículos 291 bis del Código Penal, de abandono y peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

#### **CAPÍTULO IX: CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

**Artículo 40°:** La Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua y los órganos públicos competentes, podrán celebrar convenios entre sí, o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sin fines de lucro, que promuevan la tenencia responsable de animales de compañía, sean de carácter académico, gremial, científico u otras, con el fin de encomendar la ejecución de las acciones de la presente Ordenanza y demás normas de tenencia responsable.

Las personas jurídicas que promuevan la tenencia responsable de animales de compañía deben estar inscritas en el Registro de las Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, regulado en el Título VII del Decreto N° 1007, el cual reglamenta la Ley N° 21.020, para efectos de celebrar convenios con la Municipalidad.

#### **CAPÍTULO X: DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE**

**Artículo 41°:** La Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrá promover la educación para la tenencia responsable de mascotas y animales para la comunidad, enfatizando el bienestar animal, la prevención del abandono, la identificación y registro animal, y para la promoción del control de la población canina y felina mediante la esterilización, con el fin de mantener un número adecuado de animales que puedan ser mantenidos en buenas condiciones higiénicas y sin poner en peligro la salud pública de la comunidad.

#### **CAPÍTULO XI: DE LOS PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN**

**Artículo 42°:** La Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, podrá crear y/o desarrollar programas de esterilización masiva comunal o bien aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas.

No se permitirá la utilización de métodos de control poblacional que admitan el sacrificio de animales, de conformidad al artículo 291 bis del Código Penal.

## CAPÍTULO XII: ENTRADA EN VIGENCIA

**Artículo 43º:** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de T.T. ([www.municipalidadesanvicente.cl](http://www.municipalidadesanvicente.cl))

3.- **NOTIFÍQUESE**, la presente ordenanza a las direcciones y departamentos encargadas de su cumplimiento, dentro del ámbito de sus competencias.

4.- **PUBLÍQUESE**, el presente instrumento en la página web de la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua ([www.municipalidadesanvicente.cl](http://www.municipalidadesanvicente.cl))

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



CARMEN MEZA TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL



JAÍME GONZÁLEZ RAMIREZ  
ALCALDE

JGR/CMT/JVR/HBC/JCM/jrr



MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA  
CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

**ACUERDO N° 737-2024**

En San Vicente de Tagua Tagua, a 17 de mayo de 2024, la  
Secretario Municipal, que suscribe, CERTIFICA:

Que, en Sesión Ordinaria N° 105, realizada en forma presencial  
en el Salón Auditorium "Omar Ramírez Véliz", el jueves 16 de mayo de 2024, presidida por  
el Concejales Sr. Patricio Piña Lagos y con la asistencia de las(os) Concejales Sr. Jorge Pavéz  
Rozas, Sr. Víctor Gálvez Trujillo, Sra. Pilar Araya Balcázar, Sra. Lilian Silva Soto y Sr. Daniel  
Umaña Donoso, se tomó de forma UNÁNIME el siguiente acuerdo:

APROBAR, -de conformidad a lo establecido en el art. 65, letra  
l) de la Ley N° 18.695, orgánica Constitucional de Municipalidades; y en la Ley N° 21.020  
sobre SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA y sus  
reglamentos-, la "**ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE  
COMPAÑÍA**", que se adjunta como parte íntegra del presente certificado.

Conforme a original inserto en el Libro de Actas.



**CARMEN MEZA TORRES**  
Administrador Público  
**SECRETARIO MUNICIPAL**